

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 28 del 2022. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Auto. No. 123.

Radicado: 760014003012-2021-00408

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados-Coopensionados
Nit. 830.138.303-1

Demandado: Graciela Barona de Viafara C.C, 29.053.140

Por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, de conformidad con los artículos 77 y 461, del Código General del Proceso.

Por lo tanto el juzgado;

D i s p o n e:

1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por la Coopensionados contra Graciela Barona de Viafara, por pago total de la obligación, sin condena en costas para las partes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. NO obstante lo anterior, es una falta de respeto que un apoderado le quiera dar clases de Ecología. Pues los escritos no deben traer ninguna anotación en pie de pagina, ya que se esta dirigiendo a una autoridad judicial.

2.- En consecuencia, decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios respectivos.

3.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose del documento que sirvió como base del recaudo con la respectiva nota de que la obligación ha quedado cancelada, una vez aporte el respectivo arancel Judicial para tal fin.

4.- Pase el proceso al archivo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese.
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. En la fecha se libra oficio No. 2934 en cumplimiento de lo anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03086e01d10f99a9a21e8b2dd1dfbc8d1781b15f40f9f1e6ac2b268e9969a2f**

Documento generado en 28/10/2022 05:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>